

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10520 *ORDEN de 4 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de aceros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de aceros, autorizado por Ordenes de 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 21 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., Sociedad Anónima», Hernani (Guipúzcoa), calle Ergobia, sin número, y NIF A.20019568.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10521 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Vitex Abrasivos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo corindón y la exportación de bandas abrasivas de corindón sobre papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitex Abrasivos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel abrasivo corindón y la exportación de bandas abrasivas de corindón sobre papel, autorizado por Ordenes de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1983), modificada y prorrogada por Orden de 3 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 1 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la fir-

ma «Vitex Abrasivos, Sociedad Anónima», con domicilio en Lepanto, sin número Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08-319857.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10522 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Laminación Vizcaya, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de fleje de hierro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminación Vizcaya, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de fleje de hierro, autorizado por Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 21 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminación Vizcaya, Sociedad Anónima», con domicilio en Basauri (Vizcaya), barrio San Miguel, camino Iturrigorri, 10, y NIF A-48036529.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10523 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Punto Margot, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado acrílico y la exportación de prendas de vestir exterior.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Punto Margot, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado acrílico y la exportación de prendas de vestir exterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Punto Margot, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Amadeo de Saboya, 80, y NIF A.08.304958. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados acrílicos 100 por 100 fijado, indeformable en crudo, posición estadística 56.05.23.

1.1 De Nm 20/2, torsión 520 v/m, en retorsión 460 v/m.

1.2 De Nm 22/2, torsión 530 v/m, en retorsión 470 v/m.

1.3 De Nm 42/2, torsión 550 v/m, en retorsión 380 v/m.

2. Hilado acrílico 100 por 100 fijado, indeformable teñido, posición estadística 56.05.28.

2.1 De Nm 20/2, torsión 520 v/m, en retorsión 460 v/m.

2.2 De Nm 22/2, torsión 530 v/m, en retorsión 470 v/m.

2.3 De Nm 42/2, torsión 550 v/m, en retorsión 380 v/m.

3. Hilado acrílico 100 por 100 H.B., en crudo, posición estadística 56.05.23.

3.1 De Nm 25/2, de 350 v/m y retorsión 200 v/m.

3.2 De Nm 28/2, de 370 v/m y retorsión 230 v/m.

3.3 De Nm 52/2, de 540 v/m y retorsión 325 v/m.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Polos, «pillowers», chalecos, «perkins», en género de punto, posición estadística 60.05.41.

II. Cahuetas cortadas y cosidas de género de punto de señora o caballero, posición estadística 60.05.77.

III. Faldas de género de punto, posición estadística 60.05.52.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los hilados de importación realmente contenidos en las prendas de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 188 kilogramos con 250 gramos de hilado de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 46,88 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que le titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Punto Margot, Sociedad Anónima», según Orden de 21 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1982), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10524 ORDEN de 3 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, llaves y partes y piezas sueltas para cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, llaves y partes y piezas sueltas para cerraduras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», con domicilio en Barrio Ventas, s/n número, Irún (Guipúzcoa), y NIF A-20017729.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón, de sección circular, calidad decoletaje, de 10 a 15 milímetros de diámetro, composición: 57/60 por 100 Cu, 1/3 por 100 Pb y resto Zn, de la posición estadística 74.03.21.1.

2. Perfiles de latón, de la misma calidad y composición que la mercancía 1, de 2 a 4 kilogramos por metro lineal, de la posición estadística 74.03.21.3.

3. Fleje o cinta de latón, presentada en rollos, de anchuras comprendidas entre 100 y 300 milímetros:

3.1. Composición 63/67 por 100 Cu y resto Zn:

3.1.1 De 0,4 a 1 milímetro de espesor, de la posición estadística 74.04.41.1.

3.1.2 De 1 a 1,5 milímetros de espesor, de la posición estadística 74.04.41.2.

3.2. Composición 90 por 100 Cu y 10 por 100 Zn:

3.2.1. De 0,4 a 1 milímetro de espesor, de la posición estadística 74.04.41.1.

3.2.2. De 1 a 1,5 milímetros de espesor, de la posición estadística 74.04.41.2.

4. Fleje de hierro o acero, laminado en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, calidades SI 12 o ST 14 o APO2Z, de la posición estadística 73.12.29:

4.1. De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.

4.2. De 0,7 a menos de 1 milímetro de espesor.

4.3. De más de 1 a 2 milímetros de espesor.

5. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, de fácil mecanización, especial para la fabricación de llaves, calidad equivalente a F-212 (UNE) o 9SMn38 (DIN), de 2 a 2,5 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.74.59.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Cerraduras para puertas, de cilindros, de diversos modelos, posición estadística 83.01.51.2.

II. Las demás cerraduras para puertas, de diversos modelos, posición estadística 83.01.55.2.

III. Llaves sueltas, posición estadística 83.01.60.2.